



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13323042072834

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00012-2022-SENACE-PE/DEAR

A : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos.

DE : **DAVID VÍCTOR BORJAS ALCÁNTARA**
Líder de Proyecto

SYBILA ANTONELA ORELLANA MALDONADO
Abogada Especializada en Minería - Nivel II

JOSE ANDREI HUMPIRE MAMANI
Especialista Ambiental III SIG

YOSLY VIRGINIA VARGAS MARTÍNEZ
Especialista Ambiental en Minería – Nivel II

ASUNTO : Solicitud de rectificación de error material contenido en el Informe N° 273-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS que sustentó la Resolución Directoral N° 319-2017-SENACE/DCA, presentado por Nexa Resources El Porvenir S.A.C. (antes, Milpo Andina Perú S.A.C.)

REFERENCIAS : a) Escrito N° GL-2021-1194 (Trámite N° DC-1 04626-2017 del 01.12.2021)
b) Trámite N° 04626-2017 (13.09.2017)

FECHA : San Isidro, 10 de enero de 2022

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el Trámite N° 04626-2017 de fecha 13 de setiembre de 2017, Milpo Andina Perú S.A.C. (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DCA Senace**), vía Sistema de Evaluación Ambiental en Línea (en adelante, **SEAL**), el "*Segundo Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación de la Capacidad a 9 000 TPD de la planta concentradora El Porvenir, nuevo pique Winze y precisiones a la georreferenciación de puntos de monitoreo de la Unidad Minera El Porvenir*" (en adelante, **Segundo ITS El Porvenir**).
2. Mediante la Resolución Directoral N° 319-2017-SENACE/DCA, sustentada en el Informe N° 273-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS, ambos de fecha 24 de octubre de 2017, la DCA Senace otorgó conformidad al Segundo ITS El Porvenir.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «<https://www.senace.gob.pe/verificacion>» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



3. Mediante el Trámite N° DC-1 04626-2017 de fecha 01 de diciembre de 2021, Nexa Resources El Porvenir S.A.C. (antes, Milpo Andina Perú S.A.C.) presentó el Escrito N° GL-2021-1194 ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**)¹, vía Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales (en adelante, **EVA**), mediante el cual solicitó la rectificación de error material del Informe N° 273-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS que sustentó la Resolución Directoral N° 319-2017-SENACE/DCA.

II. ANÁLISIS

2.1. Objeto

4. El objeto del presente informe es evaluar la solicitud formulada por el Titular, a fin de rectificar algún posible error material que contenga el Informe N° 273-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS que sustentó la Resolución Directoral N° 319-2017-SENACE/DCA.

2.2. De las funciones del Senace

5. De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM que aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, el Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) emitió la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al Senace; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (en adelante, **EIA-d**), las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios (en adelante, **ITS**), solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.
6. Conforme a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la DEAR Senace es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los EIA-d de los proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas, emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente); asimismo, de acuerdo con el literal h) del artículo 56 de dicho Reglamento, la DEAR Senace tiene entre sus funciones, evaluar los ITS emitiendo las resoluciones que correspondan.

2.3. De la rectificación de error material

¹ Mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó la nueva estructura orgánica del Senace. De acuerdo con lo establecido en el referido Reglamento, la DCA Senace se dividió en dos direcciones: Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (DEAR) y la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN).



7. Las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector minería no establecen un régimen particular en lo referido a la rectificación de errores materiales; por lo que, de conformidad con el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), corresponde la aplicación de esta Ley, en tanto contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales².
8. Al respecto, en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG se establece que, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, se señala que, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.
9. En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos cuando observe que existe errores materiales o aritméticos en ellos. Es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse. En ese mismo sentido, la doctrina señala que proceden las modificaciones que no alteren lo sustancial o el sentido de lo notificado, tales como errores materiales de transcripción o de redacción; es decir, *“un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene (...)”*³.
10. Sobre el particular, en atención a la solicitud del Titular contenida en Escrito N° GL-2021-1194, con Trámite N° DC-1 04626-2017 del 01 de diciembre de 2021, y de la revisión del Informe N° 273-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS que sustentó la Resolución Directoral N° 319-2017-SENACE/DCA, ambos de fecha 24 de octubre de 2017, se advierten errores materiales (errores de transcripción) en el contenido del “Cuadro N° 16: Coordenadas de estaciones de monitoreo de calidad de agua superficial” del citado informe. En ese sentido, corresponde rectificar dichos errores, conforme se detalla a continuación:

REFERENCIA: Cuadro N° 16: Coordenadas de estaciones de monitoreo de calidad de agua superficial. (pág. 33 del Informe N° 273-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS).

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.
(...)”.

³ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo II, 13ª. ed., Gaceta Jurídica, Lima, 2018, p. 145.

**DICE:****Cuadro N° 16. Coordenadas de estaciones de monitoreo de calidad de agua superficial**

Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84)	
		Este	Norte
7 MM	Aguas residuales industriales tratadas procedentes de las pozas de sedimentación de la Bocamina La Quinua.	370 693	8 827 892
9 MM	Aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Presa de Relaves de la U.M. El Porvenir.	368 234	8 824 848
10 MM	Río Huallaga aguas debajo de las operaciones de la U.M. Milpo.	370 635	8 828 110

Fuente: 2do ITS El Porvenir

DEBE DECIR:**Cuadro N° 16. Coordenadas de estaciones de monitoreo de calidad de agua superficial**

Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84)	
		Este	Norte
7 MM	Aguas residuales industriales tratadas procedentes de las pozas de sedimentación de la Bocamina La Quinua.	368148	8824236
9 MM	Aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Presa de Relaves de la U.M. El Porvenir.	370743	8827368
10 MM	Río Huallaga aguas debajo de las operaciones de la U.M. Milpo.	370 635	8 828 110

Fuente: 2do ITS El Porvenir

11. Al respecto, se verifica que por un error involuntario en la transcripción no se consignaron las coordenadas asignadas a los códigos 7MM y 9MM en el “Cuadro N° 16: Coordenadas de estaciones de monitoreo de calidad de agua superficial” del Informe N° 273-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS conforme a las coordenadas señaladas en el Cuadro N° 11.9. del Capítulo 11 “Plan de Manejo Ambiental, Plan de Mitigación y Plan de Monitoreo Ambiental del Proyecto” del Segundo ITS El Porvenir.
12. Por lo tanto, procede la rectificación de los errores materiales antes mencionados, considerando que no altera la evaluación de impactos efectuada ni el establecimiento de medidas de manejo ambiental correspondiente al Segundo ITS El Porvenir, por ende, no se afecta lo sustancial del contenido ni el sentido de lo decidido mediante la Resolución Directoral N° 319-2017-SENACE/DCA, sustentada en el Informe N° 273-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS, ambos de fecha 24 de octubre de 2017.

III. CONCLUSIÓN

13. Corresponde a la DEAR Senace efectuar la rectificación de los errores materiales, a instancia del administrado, incurridos en el “Cuadro N° 16: Coordenadas de estaciones de monitoreo de calidad de agua superficial” del Informe N° 273-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS, de conformidad con el artículo 212 del Texto Único



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y de acuerdo a lo señalado en el presente informe. La rectificación de los errores materiales referidos en el presente informe, no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de lo decidido en la Resolución Directoral N° 319-2017-SENACE/DCA, que otorgó conformidad al *"Segundo Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación de la Capacidad a 9 000 TPD de la planta concentradora El Porvenir, nuevo pique Winze y precisiones a la georreferenciación de puntos de monitoreo de la Unidad Minera El Porvenir"*.

IV. RECOMENDACIONES

14. Remitir el presente informe al Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para los Recursos Naturales y Productivos para su conformidad y emisión de la resolución directoral correspondiente.
15. Notificar a Nexa Resources El Porvenir S.A.C. (antes, Milpo Andina Perú S.A.C.) el presente informe, como parte integrante de la resolución directoral a emitirse, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para conocimiento y fines correspondientes.
16. Remitir copia (en digital) del presente informe y de la Resolución Directoral a emitirse al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) del Ministerio de Energía y Minas y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

David Víctor Borjas Alcántara
Lider de Proyectos
CQP N° 435
Senace

José Andrei Humpire Mamani
Especialista Ambiental III SIG
CIP N° 213485
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Nómina de Especialistas⁴

Yosly Virginia Vargas Martínez
Especialista Ambiental en Minería – Nivel II
CIP N° 160965
Senace

Sybila Antonela Orellana Maldonado
Abogada especializada en Minería - Nivel II
CAL N° 71521
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **EXPÍDASE** la resolución directoral correspondiente.

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace

⁴ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para prestar apoyo a la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de Especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «<https://www.senace.gob.pe/verificacion>» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.